

# Boletín Oficial

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0028324 características 31012218.

**BI-SEMANARIO**

OFICINAS  
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXXII

HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1983.

NUM. 50

## II- Sección

DECRETO No. 135, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Bacoachi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 1

ACUERDO que aprueba el presupuesto de egresos del Municipio de Bacoachi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 13

### DECRETO.

DECRETO Núm. 136, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Banámichi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 14

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Banámichi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 24

DECRETO Núm. 140, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 26

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 39

DECRETO Núm. 142, que aprueba el presupuesto de Ingresos del Municipio de Granados, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 41

ACUERDO que aprueba el presupuesto de Egresos del Municipio de Granados, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 51

DECRETO Núm. 143, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Divisaderos, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 53

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Divisaderos, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 62

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -  
Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme  
el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 135

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BA -  
COACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de In -  
gresos del Municipio de BACOACHI, Sonora, para el ejercicio -  
fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expre -  
san:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio -  
de Bacoachi, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraor -  
dinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enu -  
meran:

A. IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL .
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES .
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS .
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITI -  
DOS .
- V. IMPUESTOS ADICIONALES .

B. DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS
  - a) Panteones
  - b) Rastro

c) Seguridad Pública y Tránsito.

II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

a) Certificaciones y legalizaciones de firmas y documentos.

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

a) Licencias y permisos de construcción

b) Servicios en materia de desarrollo Urbano.

c) Servicios en materia de deslinde y titulación de solares.

IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

a) Expedición y revisión anual de permisos derivados de concesiones Municipales para la explotación del servicio público de autotransporte de pasajeros y de carga.

#### C. PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

#### D. APROVECHAMIENTOS.

I.- MULTAS.

II. RECARGOS

III. REZAGOS.

IV. DONATIVOS

V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

VI. INDEMNIZACIONES

VII. REINTEGROS

VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

## E. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- I. POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II. POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

## F. PARTICIPACIONES.

- I. PARTICIPACIONES ESTATALES
- II. PARTICIPACIONES FEDERALES.

## G. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO

## TITULO SEGUNDO

## IMPUESTOS

## CAPITULO I

## IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPITULO II

## IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPITULO III

## IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a) Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos, Cinemató

- grafos ambulantes y demás pariedades . . . . . 10%
- b) Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, -  
futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como  
lucha libre, box y competencias automovilísticas y simila  
res . . . . . 10%
- c) Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos -  
charreadas, peleas de gallos, palenques y similares: 10%
- d) Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, fe  
rias, posadas, kermeses y similares . . . . . 10%
- e) Atracciones electromecánicas y electrónicas, autonistas -  
de recreo infantil y otros espectáculos similares. 10%
- f) Cualquier diversión o espectáculo público no especificado  
. . . . . 10%

## CAPITULO IV

## IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o. Este impuesto se causará conforme a las siguien  
tes cuotas:

- a) Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base de ter  
minada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b) Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, bo  
liche, futbol, golfitos y otros similares \$ 2,000.00 - -  
mensual por aparato.
- c) Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y --  
otros similares. \$ 200.00 mensual por aparato.
- d) Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especi  
ficados. \$ 150.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos a excepción del predial, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a) Adicionales por asistencia social. 20%, sobre el impuesto predial no se causarán adicionales.

### TITULO III

#### DERECHOS

#### CAPITULO PRIMERO

#### DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

#### SECCION I

#### LIMPIA

ARTICULO 7o. En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de: \$ 40.00 por M2.

#### SECCION II

#### RASTRO

ARTICULO 8o. Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

- a) Sala de sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$ 200.00 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pie \$ 150.00 por cabeza.
- 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pie. \$ 80.00 por cabeza.

## CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

## SECCION I

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 9o. La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.-Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y localización \$1,000.00.-
- 2.-Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal se causará un derecho de \$300.00.
- 3.-Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales expedidos por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$300.00.-
- 4.-Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, según importancia causarán un derecho de \$300.00.
- 5.-Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los Archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares causará un derecho por cada copia según la importancia de \$300.00.
- 6.-Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$350.00 por cada firma.

## CAPITULO TERCERO

## SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

## SECCION I

## SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 10. Por la fusión y subdivisión de predios, así como por la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, --causarán los siguientes derechos:

- a) Por la fusión de lotes por cada uno \$300.00
- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote \$300.00
- c) Por supervisión de obras de urbanización \$20.00 por M2.

## SECCION II

## SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 11.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Para predios urbanos se cobrará \$20.00 por M2.
- b) Para predios rurales con superficies hasta de 5,000 M2 - se cobrará una cuota de \$1,000.00 dependiendo de la distancia con respecto a la Ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario Encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c) En las areas mayores de 5,000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$1,000.00 a \$1,500.00 según la ubicación y la superficie.
- d) El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 12.- Por la expedición o reposición de títulos, por

adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán = un derecho de 10% sobre el valor del solar. Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 13.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 5,000.00.-

#### TITULO CUARTO

#### PRODUCTOS

#### CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 14.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas.

- 1.- Solares para vivienda \$ 30.00 M2
- 2-- Lotes para inhumación Panteón \$ 500.00 c/u

ARTICULO 15.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 16.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 17.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 18.- Los productos que obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 19.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 20.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Rezos, Donativos, Remates de animales mostrencos, indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
CAPITULO UNICOS

ARTICULO 21.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas por recursos municipales.

TITULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 22.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguientes forma:

- a) Del Fondo General de Participaciones
- b) Del Fondo Financiero Complementario
- c) Del Fondo de Fomento Municipal
- d) Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales
- e) Otros.

ARTICULO 23.- Las Participaciones Estatales que concedan las leyes y decretos fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 24.- Las infracciones al presente presupuesto, al bando de policia y buen Gobierno y demás reglamentos Municipales vigentes, que no se encuentren estipulados en las Leyes y reglamentos, serán sancionados por el Ayuntamiento con una multa de -- \$ 500.00 a \$ 1,000.00.-

ARTICULO 25.- En los casos de otorgamientos de prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la -- fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

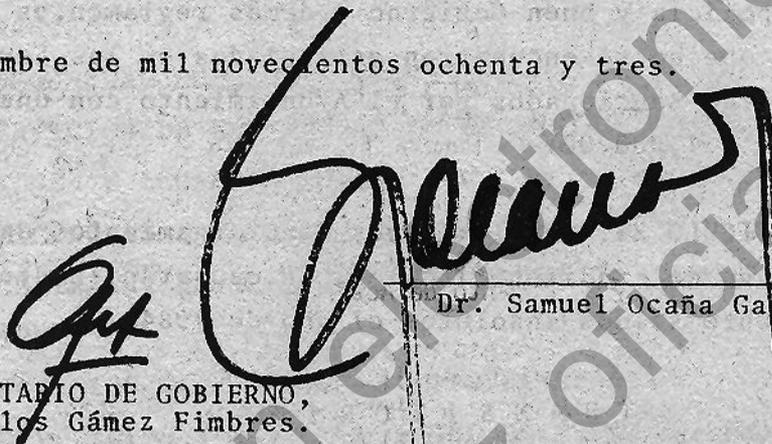
CARLOS APODACA VALENZUELA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.  
DIPUTADO SECRETARIO.

RAMON BURTON TREJO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos- de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica  
Sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano, - de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente --  
ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de BACOACHI, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 19'492,444.00 Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de BACOACHI, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, - para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- RAUL-BURTON TREJO, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICAS

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de diciembre - de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

CIU.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado  
Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme  
el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 136

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BANAMI  
CHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de In-  
gresos del Municipio de BANAMICHI, Sonora, para el ejercicio  
fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Banamichi, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

A.- IMPUESTOS.

- I.- IMPUESTO PREDIAL.
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV.- IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

## B. - DERECHOS.

## I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.

- a).- ALUMBRADO PUBLICO.
- b).- LIMPIA.
- c).- PANTEONES.
- d).- RASTRO.
- e).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

## II.- POR SERVICIO DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a).- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.
- b).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

## III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a).- LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.
- b).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

## IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

- a).- EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

## V.- POR SERVICIOS DIVERSOS.

- a).- DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.
- b).- OTROS SERVICIOS.

## C. - PRODUCTOS.

## I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

## II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

## D. - APROVECHAMIENTOS.

- I.- MULTAS.
- II.- DONATIVOS.
- III.- REINTEGROS.

## E. - PARTICIPACIONES.

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.

## II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

## TITULO SEGUNDO.

## I M P U E S T O S .

## CAPITULO PRIMERO. IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPITULO SEGUNDO. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES IN MUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPITULO TERCERO. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, las siguientes tarifas:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes y demás variedades. 10%.
- b).- Juegos profesionales y amateurs de beis-bol, vasquet-bol, fut-bol, soft-bol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares 10%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares 10%.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares, 10%.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares 10%.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 10%.

## CAPITULO CUATRO. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares \$1,000.00 mensual por aparato.
- c).- Juegos de billar \$ 200.00 mensual por cada mesa (suspendido)
- d).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la ley no especificados

\$ 100.00, mensual por aparato o mesa.

#### CAPITULO QUINTO. IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 60.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por conceptos de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes impuestos adicionales.

- a).- Adicionales para asistencia social 5%
- b).- Adicionales para obras de interés general 15%

Sobre el Impuesto Predial no se celebrará adicionales.

#### TITULO TERCERO DERECHOS.

#### CAPITULO PRIMERO. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

##### SECCION II

##### ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 70.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% sobre el importe del consumo de energía eléctrica.

##### SECCION III

##### LIMPIA

ARTICULO 80.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos dos veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$ 10.00 por M2.

##### SECCION IV

##### PANTEONES

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$ 250.00.
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso \$ 100.00
- c).- Por apertura de fosa \$ 100.00
- d).- Gaveta sencilla \$ 250.00

e).- Gaveta doble \$ 500.00

f).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo municipio, previas las autorizaciones del caso \$ 300.00

g).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón municipal - previas las autorizaciones del caso \$ 200.00

h).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones municipales, causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este Artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al Artículo 22 de esta Ley.

#### SECCION V.

##### RASTRO.

ARTICULO 11.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Sala de sacrificio.

1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$ 250.00 por cabeza.

2.- Ganado porcino de cualquier peso en pie \$ 200.00 por cabeza.

#### SECCION VI.

##### SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 12.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos.

1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con ventas de bebidas con alto y bajo contenido alcohólico, para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabaretes, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes \$ 300.00 (suspendido).

2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares \$ 300.00 (suspendido)

3.- Salas de cine, juegos de pelota, y cualquier diversión y espectáculo público \$ 200.00 (suspendido).

4.- Salas de billar o boliche \$ 200.00 (suspendido).

5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales bailes y demás, pagarán diariamente \$ 750.00 por cada policía auxiliar.

ARTICULO 13.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán

los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Exclusividad para el establecimiento de vehículos, de la siguiente forma:
  - a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículos \$ 150.00
  - b).- Vehículos fletados de carga liviana, mensualmente por unidad \$ 500.00
  - c).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas por metro lineal \$ 100.00 mensual
- 2.- Por almacenaje.
  - a).- Por automóvil o camión \$ 10.00 diarios.

## CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

### SECCION PRIMERA

#### LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 14.- La expedición de permisos y licencias causarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- En los casos de anuencias para eventos especiales \$ 2,000.00 (sus.)

### SECCION SEGUNDA.

#### CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 15.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma según el valor del predio y su localización \$ 250.00
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$ 250.00
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedidos por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$250.00
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$ 250.00
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento --

existente en los archivos municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia \$ 300.00

6. La legalización de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal causarán un derecho de \$ 250.00 por cada firma.

### CAPITULO TERCERO.

#### SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

##### SECCION I

##### LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 16.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permisos para uso de la vía pública con materiales de construcción mientras duren los trabajos \$ 200.00 diarios.
- b).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de \$ 10.00 por metro lineal por día.
- c).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de \$ 10.00 por metro lineal por día.
- d).- Derechos por asignación de nomenclatura \$ 100.00
- e).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones municipales y particulares, pagarán un 1% del valor de la obra.

##### SECCION II

#### SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 17.- La mensuara, remensuara, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Por predios urbanos se cobrará \$ 10.00 M2

ARTICULO 18.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho 15% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 19. Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 1,500.00

## CAPITULO CUARTO

## DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

## SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS DE CARGA.

ARTICULO 20.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos

## 1.- CONCESIONES DE RUTA:

a) Automóviles de sitio por unidad

1.- Por expedición \$ 2,700.00

## CAPITULO QUINTO

## DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

## SECCION I

## DEPARTAMENTO ANTIRRABICO

ARTICULO 21.- Las vacunas que aplique el Departamento Antirrábico del Ayuntamiento causará un derecho de \$ 60.00

## TITULO CUARTO

## PRODUCTOS

## CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 22.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

a).- De primer orden a razón de \$ 40.00 por metro cuadrado.

b).- De segundo orden a razón de \$ 30.00 por metro cuadrado.

c).- De tercer orden a razón de \$ 20.00 por metro cuadrado.

d).- Lotes para inhumación en panteones Municipales \$ 500.00

ARTICULO 23.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización de las Autoridades respectivas.

ARTICULO 24.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras ociosas.

ARTICULO 25.- Los intereses sean legales o convencionales que se cause a favor del municipio, ingresarán en calidad de productos.

### TITULO QUINTO

#### APROVECHAMIENTOS

##### CAPITULO UNICO

ARTICULO 26.- Ingresarán como aprovechamientos al erario municipal los cobros que se hagan por conceptos de: multas, recargos, rezagos, donativos, remate de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y -- aprovechamientos directos.

### TITULO SEXTO

#### PARTICIPACIONES

##### CAPITULO UNICO

ARTICULO 27.- Las participaciones federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones
- b).- Del Fondo Financiero Complementario
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 28.- Las Participaciones Estatales que concedan las Leyes y decretos fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

### TITULO SEPTIMO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO UNICO

ARTICULO 29.- Las infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en la Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con multa de \$ 500.00 a \$ 1,000.00

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5 % mensual sobre saldos insolutos durante el año 1984.

### T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER  
DIPUTADO SECRETARIO.

PAUL BURTON TREJO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--  
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"EL H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de BANAMICHI, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 19'564,713.90 - Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de BANAMICHI, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1983.- MA.DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, - - - -



EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 140

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA DEHUACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de BACADEHUACHI, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Bacadehuachi, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS.

- I.- Impuestos Predial
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV.- IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS .
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS.

I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.

a).- Alumbrado Público.

- b).- Limpia.
- c).- Panteones
- d).- Rastro
- e).- Seguridad Pública y Tránsito.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a).- Licencias de Funcionamiento
- b).- Licencias y Permisos Especiales.
- c).- Certificaciones y Legalizaciones de Firmas y Documentos.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a).- Licencias y Permisos de Construcción
- b).- Servicios en Materia de Desarrollo Urbano
- c).- Servicios en Materia de Deslinde y Titulación de Solares.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

- a).- Expedición y Revisión Anual de Permisos Derivados de Concesiones Municipales para la Explotación del Servicio Público de Autotransporte de Pasajeros y de Carga.

V.- POR SERVICIOS DIVERSOS.

C.- PRODUCTOS.

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS.

I.- MULTAS

II.- RECARGOS.

III.- REZAGOS

IV.- DONATIVOS

V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

VI.- INDEMNIZACIONES

VII.- REINTEGROS

VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

## E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS -- POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

## F.- PARTICIPACIONES.

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

## G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

## TITULO SEGUNDO

## IMPUESTOS.

## CAPITULO I

## IMPUESTO PREDIAL .

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPITULO II

## IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPITULO III

## IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades- circos cinematográficos ambulantes y demás variedades 10%
- b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, -- futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares 10%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, -- charreadas, peleas de gallos, palenques y similares 20%.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares . 10%.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares 10%.
- f).- Cualquier diversión o espectáculos público no especificado 15%

#### CAPITULO IV.-

##### IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, fut-bol, golfitos y otros similares \$ 150.00, mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares \$ 120.00 mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar, \$ 150.00 mensual por cada mesa.
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$ 150.00 mensual por aparato o mesa.

#### CAPITULO V.-

##### IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos pagarán los siguientes impuestos adicionales.

- a).- Adicional para asistencia social 12%
  - b).- Adicional para obras de interés general 12%
- Sobre el Impuesto Predial no se cobrará adicionales.

## TITULO III

## DERECHOS

## DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

## SECCION I

## ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 7o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, a razón del 3 % sobre el consumo de energía eléctrica.

## SECCION II

## LIMPIA.

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos dos veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$ 30.00 por m<sup>2</sup>.

## SECCION III

## PANTEONES.

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causarán por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$ 200.00
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso \$ 500.00

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 24 de esta Ley.

## SECCION IV

## RASTRO.

ARTICULO 11.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos.

- a).- Corrales

- 1.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza, por día.
  - 2.- Cualquier otro clase de ganado \$ 40.00 por cabeza, por día.
- b).- Sala de sacrificio.
- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$ 250.00 por cabeza.
  - 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié \$250.00 por cabeza.
  - 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc., de cualquier peso en pié \$ 250.00 por cabeza.
  - 4.- Conejos y demás especies similares por pieza \$ 50.00
  - 5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza \$ 50.00

## SECCION V

## SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 12.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos.

- a).- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes. (Suspendido) \$ 1,000.00
- 1).- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares (suspendido) \$ 800.00
  - 2).- Salas de cince, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público (suspendido) \$ 800.00
  - 3).- Salas de billas o de boliche (suspendido) \$ 800.00
  - 4).- Servicios de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales bailes y demás, pagarán diariamente \$ 500.00 por cada policía auxiliar.

b).- Inspección de negociaciones y locales públicos.

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de -- Obras Públicas y/o por el cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para verificar que reúnan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

- 1.- Comerciales, por inspeccion (suspendido) \$ 1,500.00
- 2.- Industriales, por inspección (suspendido) 1,500.00
- 3.- Dedicados a la recreación, por inspección (suspendido) \$1,500.00

ARTICULO 13.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:

- a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo -- \$ 250.00
- b).- Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar, mensualmente por vehículo (suspendido) \$ 250.00
- c).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad \$ 250.00
- d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad - - \$ 250.00
- e).- Camiones de pasajeros Urbanos y Sub-urbanos, o intermunicipales mensualmente por vehículo (suspendido)
- f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, por metro lineal \$ 50.00 mensual.

## CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

### SECCION PRIMERA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 14.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causarán los siguientes derechos. (suspendido).

ARTICULO 15.- La expedición de permisos y licencias causarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- La anuencia por aperturas de cantinas, bares, centros -- nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un derecho de \$ 1,000.00 (SUSP.)
- 2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de --- (suspendido) \$ 800.00
- 3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de (suspendido) \$ 800.00
- 4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico (suspendido) \$ 800.00
- 5).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$ 200.00 diarios por cada hora extraordinaria. (suspendido).

ARTICULO 16.- La expedición de licencias para la fijación de precios con fines de publicidad causarán un derecho conforme a la siguiente clasificación:

anun--  
a si-

- 1.- Anuncios murales e interiores (suspendido) \$ 100.00
- 2.- Anuncios estructurales fijos (suspendido) 100.00
- 3.- Anuncios en carteles oficiales (suspendido) 100.00
- 4.- Anuncios en carteleras (suspendido) 100.00
- 5.- Anuncios en vehículos, por unidad (susp. ) 100.00
- 6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios diario \$ 100.00 \*(suspendido)
- 7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios, diario \$ 100.00 (suspendido)
- 8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (Placas fijas y - cine minutos) diarios \$ 100.00 (suspendido)
- 9.- Anuncios diversos, M2 mensual \$ 40.00 (suspendido).

ARTICULO 17.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

- 1.- Bailes de especulación, se cobrará de (suspendido) \$ 1,500.00
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de \$ 1,000.00 por permiso (suspendido).
- 3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículos una cuota de \$ 100.00 (suspendido)
- 4.- Permisos especiales en la zona rural \$ 600.00 (suspendido)
- 5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de \$ 200.00 - diarios. (suspendido)

### SECCION III

#### CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 18.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos:

1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización \$ 500.00

2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de

supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal causarán un derecho de \$ 160.00

3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, - expedidos por la Tesorería Municipal, se causará un derecho de - - \$ 160.00

4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$ 160.00

5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia, según la importancia de \$ 60.00

6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$ 200.00 por cada firma.

### CAPITULO TERCERO.

#### SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

##### SECCION I

#### LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 19.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Derechos por asignación de nomenclatura \$ 160.00
- b).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón \$ 50.00

##### SECCION II

#### SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 20.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$ 150.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$ 150.00
- c).- Por la supervisión de obras de urbanización por m2. \$ 40.00

##### SECCION III

#### SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 21.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente

clasificación:

- a).- Por predios urbanos se cobrará \$ 10.00 por m2.
- b).- Para predios rurales con superficies hasta de 5000 m2. se cobrará una cuota de \$ 600.00 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.
- c).- En las áreas mayores de 5000M2 en adelante pagarán una cuota de \$ 600.00 a \$ 750.00 según la ubicación y superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 22.- Por la expedición o reposición de títulos por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expida el Ayuntamiento en los casos de regularización de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 23.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados -- que estén totalmente pagados y no titulados , se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 1,000.00

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO.

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 24.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

URBANOS.

Lotes de primera categoría	\$ 20.00	M2
Lotes de segunda categoría	15.00	M2
Lotes de tercera categoría	8.00	M2
Lotes en el Panteón Municipal	500.00	

ARTICULO 25.- La adjudicación o enajenación de bienes inmuebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 26.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autori--

zación del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 27.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras -- Ociosas.

ARTICULO 28.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

#### TITULO QUINTO

##### APROVECHAMIENTOS CAPITULO UNICO.

ARTICULO 29.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal -- los cobros que se hagan por conceptos de: multas, recargos, rezagos, donativos, remate de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

#### TITULO SEXTO

##### CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAPITULO UNICO.

ARTICULO 30.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

#### TITULO SEPTIMO

##### PARTICIPACIONES CAPITULO UNICO.

ARTICULO 31.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será de la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones
- b).- Del Fondo Financiero Complementario
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 32.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes - y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 33.- Los ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 34.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$ 500.00 a \$ 10,000.00

ARTICULO 35.- En los casos de otorgamiento de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984

T R A N S I T O R I O S :

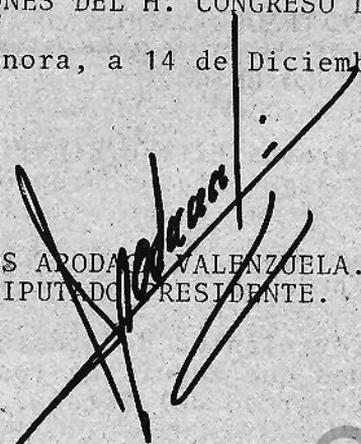
ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

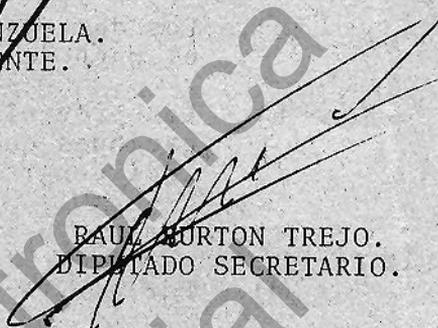
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

  
CARLOS ARODAN VALENZUELA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

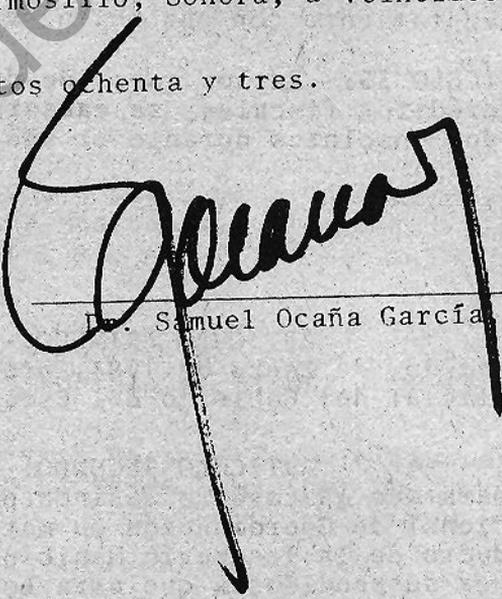
  
MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.  
DIPUTADO SECRETARIO.

  
RAUL BURTON TREJO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--  
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

  
Dr. Samuel Ocaña García

EL. C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de BACADEHUACHI, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$18'368,795.00 Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

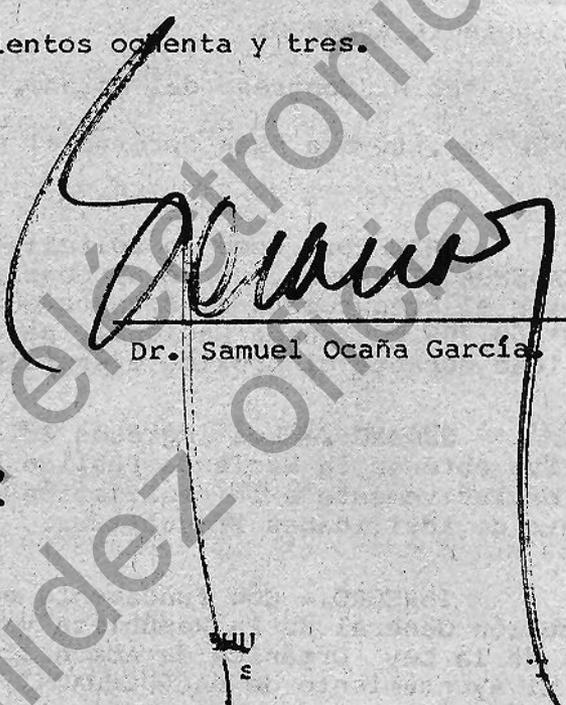
TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de BACADEHUACHI, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial -  
del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos  
de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicacion electrónica  
sin validez

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 142

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de GRANADOS, Sonora, para el ejercicio-fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Granados, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL.
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS.

- a).- Agua potable y Alcantarillado.
- b).- Alumbrado Público.
- c).- Rastro.

II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a).- Certificaciones y legalizaciones de firmas y documentos.

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a).- Servicios en materia de desarrollo urbano.
- b).- Servicios en materia de deslinde y titulación de solares.

C.- PRODUCTOS

I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS

I. MULTAS

II. RECARGOS

III. REZAGOS

IV. DONATIVOS

V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

VI. INDEMNIZACIONES.

VII. REINTEGROS.

VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I. POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

II. POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. - CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I. PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II. PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- I. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE-- ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO  
I M P U E S T O S

CAPITULO I  
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II  
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III  
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos-- públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cinematógrafos ambulantes

tes y demás variedades 10%.

- b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softball, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilisticas y similares 10%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares 10%.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, similares 10%.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectaculos similares 10%.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 10%.

#### CAPITULO IV.

#### IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares \$1,000.00 mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares \$100.00 mensual por aparato.
- d).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$100.00 mensual por aparato o mesa.

#### TITULO III

#### D E R E C H O S

#### CAPITULO PRIMERO

#### DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

#### SECCION I

#### AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 6.- Los usuarios de Agua Potable, conectada a la red de Distribución del Municipio, se sujetarán a las siguientes disposiciones: Cuando el sistema de agua pase a ser manejado por el Ayuntamiento, se estará a lo que dicte el Decreto que para el efecto expidió el H. Congreso del Estado.

#### SECCION II

#### ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la-

Ley de Hacienda Municipal, y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION III  
R A S T R O

ARTICULO 8.- Los servicios del Rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Corrales

1. Ganado Vacuno \$50.00 por cabeza.
2. Cualquier otra clase de ganado \$40.00 por cabeza.

b).- Sala de Sacrificio.

1. Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$300.00 por cabeza.
2. Ganado porcino de cualquier peso en pié \$150.00 por cabeza.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 9.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

1. Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, \$1,000.00.
2. Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$250.00.
3. Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$200.00.
4. Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$150.00.

5. Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia \$200.00.
6. Las legalizaciones de firmas que efectue el C. Presidente Municipal, -causarán un derecho de \$350.00 por cada firma.

### CAPITULO TERCERO

#### SECCION I

##### SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 10.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$ 300.00.
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$ 300.00.
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$ 10.00. por M2.

#### SECCION II

##### SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 11.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$8.00 por M2.
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000M2 se cobrará una cuota de \$1,000.00 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo,

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las áreas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$1,000.00 a \$1,500.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores

ARTICULO 12.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuadas por el ayuntamiento, pagarán un derecho de 10%

sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará tambien en los títulos que expide el Ayuntamiento-- en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 13.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que - esten totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$5,000.00.

TITULO CUARTO  
PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 14.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes - tarifas:

PANTEON	URBANO
1ra. categoría \$300.00 predio.	\$8.00 metro 2.
2da. categoría 250.00 predio.	
3ra. categoría 150.00 predio.	

ARTICULO 15.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad - de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades - correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 16.- La venta de formas impresas se realizara conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 17.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 18.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipio con arreglo a lo que previene la Ley Federal de

Tierras Ociosas.

ARTICULO 19.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO  
A P R O V E C H A M I E N T O S  
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 20.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal, los cobros que se hagan por conceptos de Multas, recargos, rezagos, Donativos, remate de animales mostrencos, Indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 21.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO  
P A R T I C I P A C I O N E S  
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 22.- Las participaciones federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 23.- Las participaciones estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

## CAPITULO UNICO

ARTICULO 24.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

## TITULO NOVENO

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO UNICO

ARTICULO 25.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y buen Gobierno, y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$ 100.00 a \$ 5,000.00.

ARTICULO 26.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

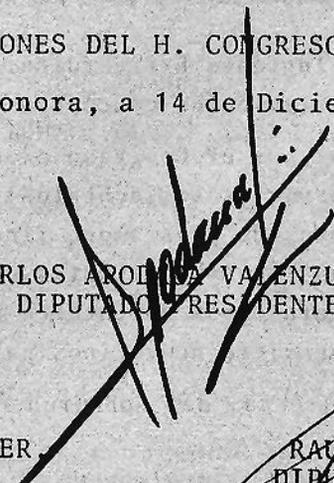
## TRANSITORIOS :

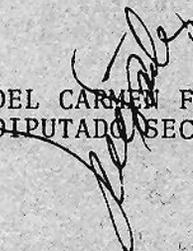
ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

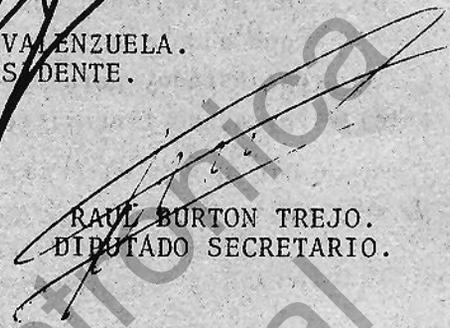
ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

  
CARLOS AROCA VALENZUELA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

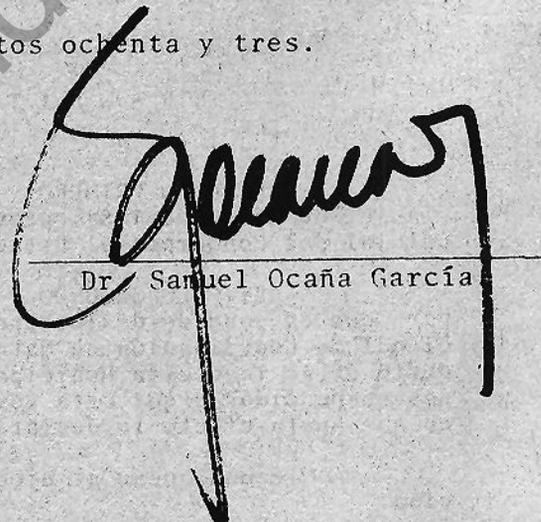
  
MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.  
DIPUTADO SECRETARIO.

  
RAUL BURTON TREJO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--  
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

  
Dr. Samuel Ocaña García

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de GRANADOS, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$17'283,888.24 Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

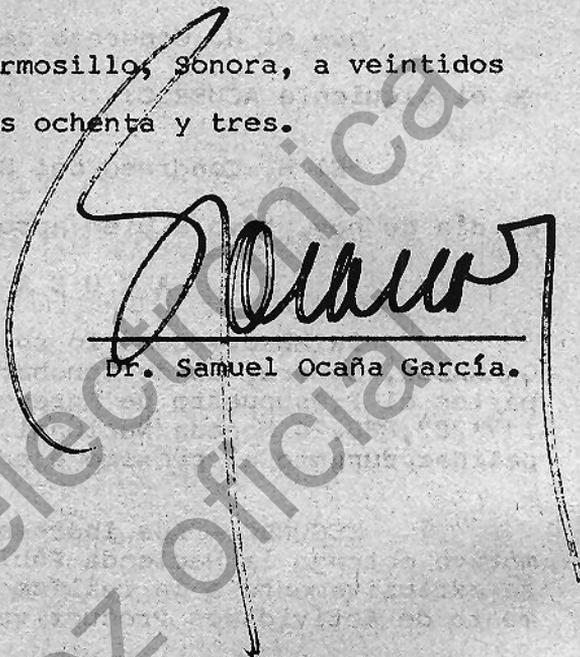
TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de GRANADOS, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial -  
del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos  
de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



---

Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 143

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE EN BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DIVISADEROS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de DIVISADEROS, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de DIVISADEROS, SONORA, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS:

- I.- IMPUESTO PREDIAL
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

## B.- DERECHOS

## I.- POR SERVICIOS PUBLICOS

- a).- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
- b).- ALUMBRADO PUBLICO
- c).- LIMPIA.
- d).- RASTRO.
- e).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

## II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a).- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES:
- b).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

## III.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

- a).- EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA.

## POR SERVICIOS DIVERSOS:

- a).- OTROS SERVICIOS.

## C. - PRODUCTOS:

- I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO-VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.
- III.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

## D.- APROVECHAMIENTOS.

- I.- MULTAS.
- II.- RECARGOS.
- III.- REZAGOS.
- IV.- DONATIVOS.
- V.- REMATES DE ANIMALES MOSTRENCOS.



- VI.- INDEMNIZACIONES.
- VII.- REINTEGROS.
- VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- PARTICIPACIONES.

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la ley de Hacienda Municipal, que no podrá ser mayor del 8% sobre el importe de la traslación y su adicional no revasará del 25% sobre el Impuesto.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Para el pago de Impuestos sobre diversiones y - espectáculos- públicos se aplicará la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, Teatro, Variedades, Circos, Cinematógrafos ambulantes y demás variedades, \$600.00 diarios.
- b).- Bailes en días ordinarios, \$600.00, y en días festivos - causará cuota doble.
- c).- Atracciones electromecánicas y electrónicas y otros espectáculos similares, \$350.00 diarios.
- d).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado, \$400.00 diarios.

## CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los juegos de billas pagarán un impuesto mensual de \$300.00 por cada mesa de Pool o carambola. (suspendido)
- c).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, pagarán \$300.00 mensuales por aparato o mesa.

## CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo en lo establecido con la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de impuestos y Derechos, pagarán los siguientes impuestos adicionales.

- a).- Adicionales para asistencia Social, 15%.
- b).- Adicionales para obras de Interés general, 15% sobre el Impuesto Predial no se cobrará adicionales.

## TITULO III

DERECHOS

## CAPITULO PRIMERO.

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS. -

## SECCION I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 7o.- Los usuarios de Agua Potable, cuando la red de distribución y el sistema pase a ser manejada por el Municipio de acuerdo con el convenio que para tal fin se lleve a cabo con el ejecutivo Estatal, se sujetarán a las disposiciones que dicte el Decreto que para el efecto expida el H. Congreso del Estado.

## SECCION III

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 8o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo esti-

pulado en la Ley de Hacienda Municipal, quedando facultado el Ayuntamiento para que convenga con la Comisión Federal de Electricidad a fin de que ésta Dependencia cobre un 3% a cada usuario sobre la cuota y cuyo porcentaje se destinará para el pago de alumbrado público.

## SECCION III

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas a limpiar por los menos dos veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando \$40.00 por M2.

## SECCION IV

## RASTRO.

ARTICULO 10.- Los servicios del Rastro causarán los siguientes Derechos:

- a).- Corrales.
  - 1.- Por cabeza de ganado vacuno, caballar, asnal. - porcino u otros, \$10.00 diarios.
- b).- Sala de sacrificio.
  - 1.- Por cabeza de ganado vacuno, \$300.00
  - 2.- por cabeza de ganado equino, \$100.00

## SECCION V

## SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 11.- Cuando los particulares obtengan permiso para llevar a cabo cualquier evento Social, bailes y además, pagarán diariamente \$600.00 por cada policía auxiliar.

ARTICULO 12.- El registro y revisión de vehículos de propulsión mecánica no se cobrará debido al convenio de coordinación Fiscal establecido, pero si vencido el plazo que el Ayuntamiento establece, el registro y revisión será gratuito pero se aplicará la multa correspondiente a quienes se hagan acreedores a ella.

ARTICULO 13.- Los peritajes que el Ayuntamiento efectúe se cobrarán con una cuota de \$500.00 a 100.00.

## CAPITULO SEGUNDO

## SECCION I

## CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 14.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Por la expedición de certificados de residencia, de buena conducta u otros que expida la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$200.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de no adeudo u otros que expida la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$150.00.
- 3.- Por la expedición de otros tipos de certificados que expida la policía Municipal, Tránsito o otra dependencia, \$150.00.
- 4.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos a petición de parte o en cumplimiento de mandato judicial, causará un derecho por cada copia según su importancia de \$100.00 a \$300.00.
- 5.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el Presidente Municipal, causarán un derecho de \$200.00

## CAPITULO TERCERO

## DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

## SECCION I

## EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE COSESIONES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS DE CARGA.

ARTICULO 15.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones causará los siguientes derechos:

- a).- Camiones Sub-Urbanos o Intermunicipales, \$500.00
- b).- Camiones de redillas, de Volteo, Pick-Up. \$500.00
- c).- Autorización temporal del C. Presidente Municipal para transporte de carga o pasajeros a particulares \$600.00.
- d).- Por cambio de titular de la concesión, \$200.00.
- e).- Por revalidación de documentos motivados por cam

bio de placas o de Unidad, \$300.00.

#### TITULO CUARTO

##### PRODUCTOS

#### CAPITULO UNICO.

#### ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 16.- La venta de lotes en el Panteón Municipal se hará con las condiciones y precios que fije el Ayuntamiento, previo acuerdo y precios que estarán vigentes durante el tiempo que en el mismo se establezcan.

ARTICULO 17.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio se hará previo Acuerdo y autorización de -- las Autoridades correspondientes señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 18.- El arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones y cuotas por arrendamiento y explotación a las que deberán sujetarse.

ARTICULO 19.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán al Erario en calidad de productos.

#### TITULO QUINTO

##### APROVECHAMIENTOS

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 20.- Ingresarán al Erario en calidad de aprovechamientos los cobros que se hagan por concepto de multas, recargos, -- rezagos, donativos, remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintégnos y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 21.- Ingresarán como contribuciones especiales al Erario Municipal los cobros que se aghan por la realización de obras-financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 22.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Dinanciero Complementario.
- c).- Del fondo de domento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no - Fiscales.
- e).- Otras.

ARTICULO 23.- Las participaciones estatales que concedan las - Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma - que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO.  
DISPOSICIONES GENERALES.  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 24.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de policía y Buen Gobierno y reglamentos Municipales que no se encuentren estipulados en las Leyes y reglamentos de carácter Federal o Estatal, serán sancionadas por el Qyuntamiento con multa de \$100.00 a \$200,00.

ARTICULO 25.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para - el págo de créditos fiscales, se causarán intereses aplicando una tasa del 5,25% menusal sobre sueldos insolutos en el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín - Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes sus-pendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

~~CARLOS ARODIA VALENZUELA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.~~

~~MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.  
DIPUTADO SECRETARIO.~~

~~RAUL BURTON TREJO.  
DIPUTADO SECRETARIO.~~

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--  
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

~~EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.~~

~~Dr. Samuel Ocaña García.~~

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, asus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir me el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada - el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de -- DIVISADEROS, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus - partes el Presupuesto de Egresos con importe total de - - - - - \$ 18'856,722.00 Moneda Nacional para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento - de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la -- Constitución General de la República y en el Artículo 33 Frac- - ción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requié- rase al Ayuntamiento de DIVISADEROS, para que remita a este H. - Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de - los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este presupuesto

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Her- mosillo, Sonora, a 19 de diciembre de 1983.- MA.DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secreta- rio.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial - del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora a veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

SEP

Sop  
11

AD.

